

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio 759

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	CONSORCIO NATURALEZA VIVA
DEMANDADA	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2018-00162-00

En el presente asunto se encuentra vencido el término del traslado de excepciones (parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011¹) y lo que corresponde es proferir el auto que fije fecha para audiencia inicial (inciso primero artículo 180 de la Ley 1437 de 2011²).

Previo a ello, el Despacho estima necesario pronunciarse sobre el Oficio 781 del 18 de septiembre de 2018, proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que reposa a folio 332 del expediente.

En el oficio descrito, la secretaria de ese juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en Auto 2339 del 23 de agosto de 2019 (dictado en audiencia inicial celebrada dentro del proceso 76001-33-33-002-2018-00056), solicitó a este despacho que remitiera el proceso 76001-33-33-009-2018-00162-00, *«a fin de [que] se tramiten en una misma cuerda procesal»*³.

Según el acta de audiencia inicial del 23 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, por Auto 2339, declaró probada la excepción de pleito pendiente.

Siendo así, el Despacho no encuentra fundamento jurídico para enviar el proceso de la referencia al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, porque la consecuencia de declarar probada la excepción de pleito de pendiente⁴ es la terminación del proceso, y no la acumulación de procesos para que se tramiten en una misma cuerda procesal.

En vista de lo anterior, no se remitirá el proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y, en su lugar, se continuará con el trámite que corresponde, esto es, señalar fecha para audiencia inicial.

¹ PARÁGRAFO 2o. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

² ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...).

³ Folio 332 del expediente.

⁴ 1) C-355 de 2006: En materia procesal civil existe la excepción previa de pleito pendiente (Art. 97 C. P. C.), que el demandado puede proponer cuando cursa otro proceso con el mismo objeto o pretensiones, por causa de unos mismos hechos y entre las mismas partes, de suerte que si el juez la encuentra probada debe disponer la terminación del nuevo proceso, en su etapa inicial.

2) Providencia del 2 de julio de 2015, expediente 2013-00236-01/20737, dictada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado: *«La Sala deberá examinar si, en este caso, es procedente declarar probada la excepción de pleito pendiente entre las partes y, por ende, declarar la terminación del proceso»*.

Por otra parte, se aceptará la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Augusto Bocanegra Rivera (folio 333 del expediente), mandatario judicial de la parte demandante, pues cumplió cabalmente la exigencia del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso⁵. En efecto, por vía electrónica⁶, comunicó al Consorcio Naturaleza Viva de la renuncia al poder.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR el día diecinueve (19) de febrero de 2020, a las 09:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

TERCERO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Crespo Botero, identificado con cédula de ciudadanía nro. 12.967.239 de Pasto y portador de la tarjeta profesional nro. 33.666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Empresas Municipales de Cali (Emcali), en los términos del poder visible a folio 254.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por abogado Jorge Augusto Bocanegra Rivera, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.540.443 de Cali y portador de la tarjeta profesional nro. 205.996 del Consejo Superior de la Judicatura, que fungía como apoderado del Consorcio Naturaleza Viva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS AVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>106</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, <u>24-OCT-2019</u>  OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario

⁵ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

⁶ La renuncia fue remitida al correo naturalezaviva123@hotmail.com (folio 334) que es el aparece en el documento de constitución del Consorcio Naturaleza Viva (folio 3) del expediente.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO 760

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LEONEL AYALA MONSALVE
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00125-00

I. ASUNTO:

El Despacho decide sobre la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 Ley 1437 de 2011) promovido por Leonel Ayala Monsalve contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

II. COMPETENCIA:

El juzgado es competente para conocer en primera instancia de este proceso, por la naturaleza y cuantía del asunto (numeral 2º artículo 155 y artículo 157 del CPACA).

Por otra parte, de conformidad con lo informado por el Departamento de Policía del Valle del Cauca¹, el Despacho advierte que la última unidad en la que laboró el demandante fue el Distrito de Policía de Palmira, razón por la que este circuito es competente por el factor territorial (numeral 3º del artículo 156 ibídem).

III. CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimir el trámite que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor Leonel Ayala Monsalve contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

SEGUNDO: FIJAR, como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del CPACA y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de sesenta mil pesos (**\$60.000 m/cte**), que puede ser adicionado cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte demandante en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario a nombre de "*Rama Judicial-Derechos, Aranceles, Emolumentos*", a más

¹ Folio 75 del expediente.

Radicación: 76001-33-33-009-2019-00125-00

tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 CPACA).

TERCERO: ENVIAR mensaje a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 del CPACA, en concordancia con el artículo 612 del CGP), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, surtida la notificación en los términos ordenados, correrán los 25 días de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, vencidos los cuales correrán 30 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 del CPACA).

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que, con la contestación de la demanda DEBEN acompañar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 del CPACA).

SÉPTIMO: REQUERIR a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional para que allegue el expediente administrativo del Oficio nro. S-2018-021907/ANOPA-GRULI-1.10 del 18 de abril del 2018, expedido por el jefe de Área de Nómina de Personal Activo de esa entidad. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: REQUERIR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que allegue el expediente administrativo del Oficio nro. E-01524-201806313-CASUR Id: 315569 del 09 de abril de 2018, expedido por el jefe de Oficina Asesora Jurídica de esa entidad. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 del CPACA).

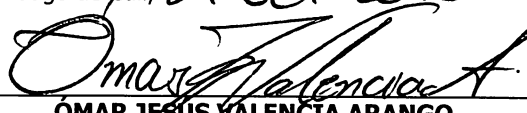
DÉCIMO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Diana Marcela Caicedo Martínez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.197.959 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional nro. 231.609 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidas en el poder que obra en el expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

Dmam

² Folio 1 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 24-OCT-2019  OMAR JESUS VALENCIA ARANGO Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO 764

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA OLIVIA PARRA DE SALDAÑA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00266-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

El Despacho decide sobre la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por María Oliva Parra de Saldaña contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación y la Fiduciaria la Previsora S.A.

II. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer en primera instancia del presente proceso, por la naturaleza y cuantía del asunto (numeral 2º del artículo 155 y artículo 157 del CPACA) y por el factor territorial (numeral 3 del artículo 156 ibídem).

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimir el trámite que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora María Olivia Parra de Saldaña, identificada con cédula de ciudadanía nro. 29.531.991, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación y la Fiduprevisora S.A.

SEGUNDO: FIJAR, como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del CPACA y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000 m/cte)**, que puede ser adicionado cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO a nombre de “*Rama Judicial-Derechos, Aranceles, Emolumentos*”, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por

anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 CPACA).

TERCERO: ENVÍESE mensaje a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, a La Fiduciaria la Previsora S.A., al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del CGP), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, surtida la notificación en los términos ordenados, correrán los 25 días de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, vencidos los cuales correrán 30 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 CPACA).

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que, con la contestación de la demanda, DEBEN acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 CPACA).

SÉPTIMO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen los antecedentes respecto de la petición del 8 de marzo de 2018, obrante a folios 27, 28 y 29 del expediente. Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA).

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Oscar Gerardo Torres Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.629.201 y T.P. nro. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidas en el poder que obra en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

Wmm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>106</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>24-OCT-2019</u>  OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario
--

¹ Folio 24 del expediente.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

Auto de Sustanciación 703

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA DELIA CASTILO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL VALLE
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2014-00434-00

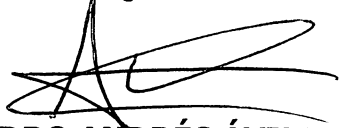
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 31 de mayo de 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

Wmm

¹ Folios 518-522 del cuaderno 2.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **106**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 24-OCTUBRE-2019


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvese proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

Auto de Sustanciación 704

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIRO GÓMEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2015-00134-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 22 de julio de 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

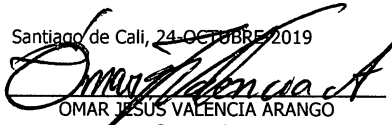
¹ Folios 259-267 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **106**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 24 OCTUBRE 2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

Auto de Sustanciación 705

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALICIA VELASCO VALDERRAMA
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2016-00137-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 1º de agosto de 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

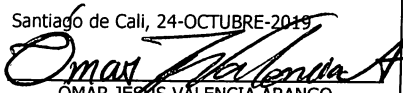
¹ Folios 152-157 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **106**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 24-OCTUBRE-2019


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvese proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

Auto de Sustanciación 706

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OSVALDO MUÑOZ CERÓN
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2016-00274-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 31 de julio de 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

¹ Folios 202-206 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

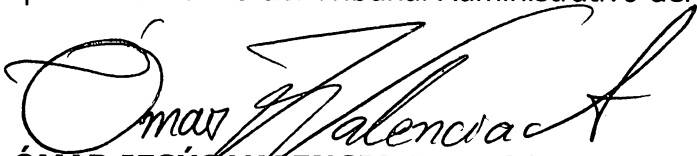
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **106**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 24-OCTUBRE-2019


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

Auto de Sustanciación 707

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA CHAMORRO DUSSAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2016-00320-00

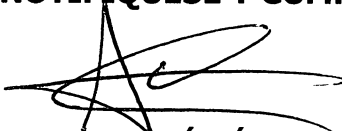
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 30 de julio de 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

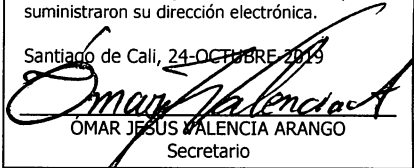
SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

¹ Folios 238-243 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 24-OCTUBRE-2019
 ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

Auto de Sustanciación 708

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MAGNOLIA PIEDAD MURCIA CEBALLOS
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2016-00361-00

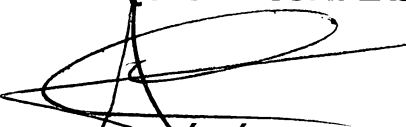
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 20 de junio de 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

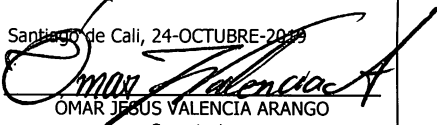
SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

¹ Folios 140-152 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 24-OCTUBRE-2019
 ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

Auto de Sustanciación 709

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	IRMA DE FÁTIMA PAREJA LÓPEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2017-00040-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 17 de mayo de 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

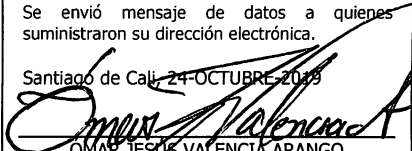
¹ Folios 160-166 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **106**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 24-OCTUBRE-2019


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

Auto de Sustanciación 710

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA LUZ HOYOS OSSA
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2017-00063-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 24 de abril de 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

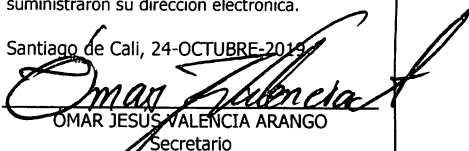
¹ Folios 165-171 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **106**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 24-OCTUBRE-2019


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

Auto de Sustanciación 711

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA ASTAIZA BURBANO
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2017-00073-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 28 de febrero de 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

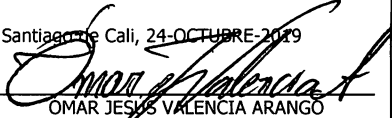
¹ Folios 147-152 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **106**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 24-OCTUBRE-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario